



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04427-2007-PHC/TC
CALLAO
NORA GLADIS ZAMUDIO MEZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nora Gladis Zamudio Meza contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 209, su fecha 9 de julio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2006 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, señores Diódoro Gonzáles Ríos, César Hinostroza Pariachi y Gustavo López Mejía, por haber vulnerado los principios de proporcionalidad y de retroactividad benigna de la ley penal, así como el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en conexión con la libertad individual.
2. Que la recurrente refiere que fue condenada con fecha 18 de setiembre de 2000 por la Sala Penal Transitoria Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a 13 años de pena privativa de la libertad efectiva (Exp. N.º 310-99) por la comisión del delito de tráfico de drogas en su modalidad agravada, prevista en el artículo 297 inciso 7 del Código Penal; que dicha condena fue confirmada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Ejecutoria N.º 847-2001 de fecha 8 de agosto de 2001; que con la entrada en vigencia de la Ley N.º 28002 (de fecha 18 de junio de 2003), se modificó el tipo penal por el que fue condenada, variando además el marco punitivo mínimo impuesto para el mismo (de 25 a 15 años), por lo que, atendiendo a ello, solicitó la adecuación del tipo penal así como la sustitución de la pena, pretensión que, sin embargo, fue declarada improcedente por la Sala Penal emplazada mediante resolución de fecha 16 de enero de 2004; y que dicha resolución no se ajusta a los nuevos parámetros establecidos en la norma penal, debiéndose rebajar la pena de manera proporcional de acuerdo al nuevo mínimo legal establecido. Solicita, por tanto, se declare nula la resolución de fecha 16 de enero de 2004, disponiéndose además que se dicte una nueva resolución que sustituya la pena de acuerdo al nuevo marco punitivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04427-2007-PHC/TC
CALLAO
NORA GLADIS ZAMUDIO MEZA

3. Que del estudio de autos se advierte que la pretensión postulada por el recurrente (el cuestionamiento a la alegada denegatoria de la sustitución de pena impuesta en el proceso penal N° 310-99 como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 28002), ya ha sido objeto de pronunciamiento de fondo por parte de este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N° 2692-2006-PHC/TC, adquiriendo, por ende, calidad de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, habiéndose configurado la cosa juzgada sobre el asunto materia de *litis*, la demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR